



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONSEJO DISTRITAL 02  
SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ,  
SAN LUIS POTOSÍ  
10/ORD/25-04-24

A23/INE/SLP/CD02/25-04-24

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 02 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MECANISMOS DE RECOLECCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES QUE CONTIENEN LOS EXPEDIENTES DE LA ELECCIÓN DE LA CASILLA Y SE DESIGNA AL FUNCIONARIADO ELECTORAL RESPONSABLE DE SU OPERACIÓN.

### GLOSARIO

ARE	Área de Responsabilidad Electoral.
CAE	Capacitador/a Asistente Electoral.
CAEL	Capacitador/a Asistente Electoral Local.
CEEPAC	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Consejo Distrital o CD	Consejo Distrital 02 del Instituto en el estado de San Luis Potosí.
Consejo General o CG	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Consejo Local o CL	Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de San Luis Potosí.
Constitución o CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRyT	Centros de Recolección y Traslado.
DAT	Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Funcionariado de Mesa Directiva de Casilla.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
ECAE	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral del Proceso Electoral 2023-2024.
INE	Instituto Nacional Electoral.
JDE o Junta Distrital	Junta Distrital Ejecutiva.
JLE	Junta Local Ejecutiva.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismo Público Local.
PEF	Proceso Electoral Federal.
PMDC	Presidente/a de Mesa Directiva de Casilla.
RE	Reglamento de Elecciones.
RI	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
SE	Supervisor/a Electoral.
SEL	Supervisor/a Electoral Local.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONSEJO DISTRITAL 02  
SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ,  
SAN LUIS POTOSÍ  
10/ORD/25-04-24

## ANTECEDENTES

I. **Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral.** En uso de las facultades que le otorga la CPEUM al Presidente de la República, el 31 de enero de 2014 promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral.

II. **Publicación de Decreto en el DOF.** Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia político-electoral y se establece la extinción del Instituto Federal Electoral, dando origen al Instituto Nacional Electoral.

III. **Publicación en el DOF de la LGIPE.** En razón de lo anterior, el 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF, la LGIPE, abrogando el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008.

IV. **Modelo de casilla única para el proceso electoral concurrente 2023-2024.** Con fecha 31 de mayo de 2023, en sesión ordinaria del CG del INE emitió el acuerdo INE/CG294/2023 por el que aprobó el modelo de casilla única para el proceso electoral concurrente 2023-2024.

V. **Plan Integral y Calendario PEF 2023-2024.** El 20 de julio de 2023 en sesión extraordinaria del CG, mediante el acuerdo INE/CG441/2023 se aprobó el Plan Integral y Calendario del PEF 2023-2024.

VI. **Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024.** El 25 de agosto de 2023, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el acuerdo INE/CG492/2023 aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 y sus respectivos anexos.

VII. **Acuerdo INE/CG509/2023 del CG.** Con fecha 25 de agosto de 2023, en sesión ordinaria a través del acuerdo INE/CG509/2023, el Consejo General aprobó los resultados del Proyecto de Reseccionamiento 2023 para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 y Proceso Electoral Local 2021-2022.

VIII. **Acuerdo INE/CG518/2023 del CG.** En sesión ordinaria celebrada el 25 de agosto, a través del acuerdo INE/CG518/2023 el CG aprobó el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los procesos electorales federal y locales 2023-2024,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONSEJO DISTRITAL 02  
SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ,  
SAN LUIS POTOSÍ  
10/ORD/25-04-24

así como en los procesos electorales extraordinarios que, en su caso, tengan lugar en 2024.

IX. **Inicio del Proceso Electoral Federal 2023-2024.** El 7 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria del CG, dio inicio formal del Proceso Electoral Federal 2023-2024, a través del cual se elegirá al titular de la Presidencia de la República y se renovará a quienes integran la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

X. **Convenio General de Coordinación y Colaboración INE y OPL.** Con esa misma fecha, el INE celebró el Convenio General de Coordinación y Colaboración con el CEEPAC, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el estado de San Luis Potosí, para la renovación de los cargos de diputaciones locales y Ayuntamientos, cuya Jornada Electoral se celebrará el 2 de junio de 2024 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.

XI. **Acuerdo INE/CG561/2023 del CG.** En sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 12 de octubre de 2023, mediante acuerdo INE/CG561/2023 aprobó los Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral concurrente 2023-2024.

XII. **Instalación del CL en la entidad.** Con fecha 1 de noviembre de 2023 se instaló el CL en esta entidad, dando con ello formal inicio al Proceso Electoral 2023-2024 en este ámbito territorial, cumpliendo con las actividades comiciales, conforme al artículo 65 de la LGIPE.

XIII. **Instalación del CD 02 en la entidad.** De igual forma, el día 1 de diciembre de 2023 se instaló el Consejo Distrital 02 en el estado de San Luis Potosí, dando con ello formal inicio al Proceso Electoral 2023-2024 en este ámbito territorial.

XIV. **Aprobación de SE y CAE.** El 13 de enero de 2024, en sesión extraordinaria, el Consejo Distrital aprobó mediante acuerdo A05/INE/SLP/CD02/13-01-24 a las personas que se desempeñarán como Supervisor/a Electoral y Capacitador/a Asistente Electoral en el Proceso Electoral 2023-2024, así como la lista de reserva.

XV. **Propuesta de ubicación de casillas por la JDE.** En sesión ordinaria del CD, celebrada el 26 de febrero de 2024, se presentó la lista que contiene los lugares



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONSEJO DISTRITAL 02  
SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ,  
SAN LUIS POTOSÍ  
10/ORD/25-04-24

propuestas para la ubicación de casillas aprobadas por acuerdo de la Junta Distrital Ejecutiva.

XVI. **Aprobación de casillas especiales y, en su caso, extraordinarias.** Con fecha 14 de marzo de 2024 en sesión extraordinaria del Consejo Distrital, a través del acuerdo A11/INE/SLP/CD02/14-03-24 aprobó la lista que contiene el número y ubicación de las casillas especiales y, en su caso, extraordinarias que se instalarán en la Jornada Electoral del 2 de junio de 2024.

XVII. **Presentación de los estudios factibilidad de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales.** Así mismo la JDE en la sesión de fecha 14 de marzo, presentó para consideración de las personas integrantes del Consejo Distrital, los estudios de factibilidad de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales que contienen los expedientes de las elecciones federal y local de la casilla.

XVIII. **Aprobación de casillas básicas y contiguas.** En sesión ordinaria de fecha 25 de marzo de 2024, el Consejo Distrital, mediante el acuerdo A15/INE/SLP/CD02/25-03-24 aprobó la lista que contiene el número y ubicación de casillas básicas y contiguas que se instalarán en la Jornada Electoral del 2 de junio de 2024.

## CONSIDERANDOS

### Primero. Competencia

1. Este Consejo Distrital es competente para emitir el acuerdo mediante el cual se aprueban los mecanismos de recolección de los paquetes electorales que contienen los expedientes de la elección de la casilla, así como designar al funcionariado electoral responsable de su operación, de conformidad con lo previsto en el artículo 299 numeral 4, 303 numeral 1 y 2, inciso h) de la LGIPE; 326 numeral 2, 328, 330 numerales 5 y 6, y 332 numeral 1, del RE; 30, 31 numeral 1, inciso a), j) y z), 32 numeral 1, inciso d), g) y x) del RI.

### Segundo. Marco normativo que sustenta la determinación

2. De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, inciso V, apartado A, de la CPEUM, así como los artículos 29 y 30, numeral 2, de la LGIPE, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado INE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONSEJO DISTRITAL 02  
SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ,  
SAN LUIS POTOSÍ  
10/ORD/25-04-24

los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, serán principios rectores y se aplicarán con perspectiva de género.

3. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 41, inciso V, Apartado B, inciso a), numeral 4, de la CPEUM, así como en el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción IV, de la LGIPE, para los procesos electorales federales y locales, el INE estará a cargo la ubicación de las casillas y la designación del funcionariado de las mesas directivas de casilla.

4. En ese sentido, en apego al artículo 41, párrafo segundo; 50, 51, 52, 54, 80, 81 y 83 de la CPEUM; 12, 13 y 14, numerales 1 y 2, de la LGIPE, en el PEF 2023-2024 en el que se elegirá al titular de la Presidencia de la República y se renovará a quienes integran la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

5. Asimismo, de acuerdo con el artículo 30, numeral 1, de la LGIPE, son fines del INE el contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

6. El artículo 31, numeral 4, de la LGIPE, establece que el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la propia ley; además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

7. Por su parte, el artículo 33, numeral 1, de la LGIPE, establece que el INE tiene su domicilio en la ciudad de México y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.

8. Según lo dispuesto por el artículo 35 de la LGIPE, el CG, en su calidad de órgano superior de dirección del INE, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONSEJO DISTRITAL 02  
SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ,  
SAN LUIS POTOSÍ  
10/ORD/25-04-24

9. El mismo ordenamiento jurídico, en su artículo 61, numeral 1, incisos a), b) y c), dispone que, en cada una de las entidades federativas, el INE contará con una delegación integrada por una Junta Local Ejecutiva y juntas distritales ejecutivas, un/una Vocal Ejecutivo/a y un Consejo Local o el Consejo Distrital según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal. Asimismo, el artículo 71, numeral 1, incisos a), b) y c), de la LGIPE, dispone que en cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto contará con una Junta Distrital Ejecutiva, un/una Vocal Ejecutivo/a y un Consejo Distrital.

10. El artículo 72 de la ley en cita, establece que las juntas distritales ejecutivas son los órganos permanentes que se integran por la o el Vocal Ejecutivo, las y los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y una o un Vocal Secretario.

11. Que los artículos 73, 254, 255, 256, párrafo 1 de la LGIPE, confiere a las juntas distritales ejecutivas las atribuciones de evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica; Proponer al Consejo Distrital correspondiente el número y ubicación de las casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su Distrito; Capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla; y Presentar al Consejo Distrital para su aprobación la propuesta de quienes fungirán como asistentes electorales el día de la Jornada Electoral.

12. El artículo 76, numerales 1 y 2, de la LGIPE, dispone que los consejos distritales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con un Consejero/a Presidente designado por el CG en los términos del artículo 44, párrafo 1, inciso f) quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo Distrital; seis Consejeros/as Electorales, y representaciones de los partidos políticos nacionales. Las y los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto. El/la Vocal Secretario/a de la Junta, será Secretario/a del Consejo Distrital y tendrá voz pero no voto.

13. Que el artículo 79, numeral 1, incisos a), c) y m) de la LGIPE, confiere a los consejos distritales, entre otras, las atribuciones de vigilar la observancia de la LGIPE, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.

14. Así mismo, el artículo 81, numerales 1, y 3, de la LGIPE, establece que las mesas directivas de casilla por mandato constitucional son los órganos electorales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONSEJO DISTRITAL 02  
SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ,  
SAN LUIS POTOSÍ  
10/ORD/25-04-24

formados por ciudadanos/as, facultados/as para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los trescientos distritos electorales federales y las demarcaciones electorales de las entidades federativas de la República. En cada sección electoral se instalará, por lo menos, una casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral.

15. Los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes, se deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección, tal como lo mandata el artículo 82, numeral 2, en concordancia con el 253, numeral 1, ambos de la LGIPE.

16. De conformidad con el artículo 147, numerales 2 y 3 de la LGIPE, se establece que la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral y en la lista nominal de electores, y que cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000.

17. En este tenor, el artículo 207 de la LGIPE, dispone que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la propia Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las y los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, las y los integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República y las Alcaldías en la Ciudad de México. En la elección e integración de los Ayuntamientos y Alcaldías existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.

18. Que el artículo 208, numeral 1, de la LGIPE, señala que el proceso electoral ordinario, comprende las etapas de preparación de la elección; jornada electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y dictamen y declaraciones de validez de la elección.

19. Que el artículo 225, numeral 4 y 5 de la LGIPE establece que la etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla. La etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral.

20. En ese sentido, el artículo 253, numerales 3 y 4 de la multicitada Ley General determina que en toda sección electoral por cada 750 electores o fracción se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONSEJO DISTRITAL 02  
SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ,  
SAN LUIS POTOSÍ  
10/ORD/25-04-24

instalará una casilla para recibir la votación de la ciudadanía residentes en la misma y de ser dos o más se colocarán en forma contigua. En caso de que el número de ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores correspondiente a una sección sea superior a 3,000 electores, se instalarán en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de ciudadanía inscrita en la lista entre 750; de no existir un local que permita la instalación en un mismo sitio de las casillas necesarias, se ubicarán éstas en lugares contiguos atendiendo a la concentración y distribución del electorado en la sección.

21. Que el propio artículo invocado en el Considerando anterior señala, en sus numerales 5 y 6, que cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección hagan difícil el acceso al electorado residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de casillas extraordinarias en lugares de fácil acceso, para lo cual, si técnicamente fuese posible, se deberá elaborar el listado nominal conteniendo únicamente los nombres de la ciudadanía que habitan en la zona geográfica donde se instalen dichas casillas. Que en las secciones que la Junta Distrital correspondiente acuerde se instalarán las casillas especiales.

22. Además, el artículo 299 numeral 1 de la LGIPE establecen que una vez clausuradas las casillas, las presidencias de éstas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

- a) Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito;
- b) Hasta 12 horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito, y
- c) Hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales.

23. Que los numerales 3 y 4 del artículo de referencia, establece que los consejos distritales adoptarán previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultánea, dichos consejos distritales podrán acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesario en los términos de la LGIPE. Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos que así desearan hacerlo.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONSEJO DISTRITAL 02  
SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ,  
SAN LUIS POTOSÍ  
10/ORD/25-04-24

24. Que el subsecuente numeral 5 del artículo de referencia, dispone que se considerará que existe causa justificada para que los paquetes con los expedientes de casilla sean entregados al consejo distrital fuera de los plazos establecidos, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.

25. Así mismo, el artículo 303, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establece como atribución de los Consejos Distritales designar a un número suficiente de SE y CAE, de entre las personas que hubieren atendido la convocatoria pública expedida para tal efecto y que estos, entre otras actividades auxiliarán a las JD y CD en los trabajos de visita, notificación y capacitación de la ciudadanía para integrar las mesas directivas de casilla; recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección; informar sobre los incidentes ocurridos durante la Jornada Electoral; apoyar al funcionariado de las casillas en el traslado de los paquetes electorales y aquéllas que expresamente les confiera el Consejo Distrital respectivo.

26. De acuerdo con el artículo 304, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los consejos distritales, se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello.

27. El artículo 4, párrafo 1, inciso c) del RE se señala que el tema de mecanismos de recolección de documentación de casillas electorales al término de la Jornada Electoral se encuentra regulado por dicho RE, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPL, teniendo como consecuencia carácter obligatorio.

28. De la misma forma, el artículo 326, numeral 1 del RE, establece que el Capítulo "Mecanismos de recolección de la documentación electoral al término de la Jornada Electoral", contiene las disposiciones generales que deberán observar las juntas y consejos distritales del Instituto y, en su caso, los OPL, para analizar la viabilidad, aprobación e implementación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales en que contengan los expedientes de las elecciones, así como su traslado a la sede de los órganos competentes de los OPL.

29. Que el numeral 2 del artículo citado en líneas precedentes estipula que el análisis de viabilidad, aprobación, ejecución y seguimiento de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales estará a cargo del Instituto a través de sus juntas y consejos distritales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONSEJO DISTRITAL 02  
SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ,  
SAN LUIS POTOSÍ  
10/ORD/25-04-24

30. Por su parte, el artículo 327 del RE, señala que se entenderá por mecanismo de recolección, al instrumento que permita el acopio de la documentación electoral de las casillas al término de la Jornada Electoral, para garantizar su entrega en las sedes de los consejos responsables del cómputo, se le denominará mecanismo de recolección de conformidad con los términos y plazos señalados en las legislaciones tanto federal como de las entidades federativas.

31. Que el artículo 328, párrafo 3 del RE, establece que, en cualquier tipo de elección federal o local, la operación de los mecanismos de recolección estará a cargo del Instituto. Señala que en el Convenio General de Coordinación y Colaboración que se celebre con cada OPL, se establecerá la forma en que podrán coordinarse y participar los OPL en el mecanismo destinado para las elecciones locales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 326, numeral 2 del Reglamento, con el fin de agilizar el procedimiento. En caso de elecciones locales, los gastos de operación de los mecanismos de recolección serán a cargo del OPL.

32. Los estudios de factibilidad de los mecanismos de recolección deberán de contener lo señalado en los artículos 328, 330, 331 y 332 del RE.

33. Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, podrán instrumentarse una o más de las modalidades de mecanismos de recolección, establecidas en el artículo 329 del RE: CRyT Fijo, CRyT Itinerante y DAT, de conformidad con lo siguiente:

- Centro de Recepción y Traslado Fijo (CRyT Fijo): mecanismo que se deberá ubicar en un lugar previamente determinado, cuyo objetivo es la recepción y concentración de paquetes electorales programados para su traslado conjunto al consejo correspondiente.
- Centro de Recepción y Traslado Itinerante (CRyT Itinerante): mecanismo, cuyo objetivo es la recolección de paquetes electorales programados, que recorrerá diferentes puntos de una ruta determinada. En caso de aprobarse CRyT Itinerantes, se deberá requerir el acompañamiento de representantes de partidos políticos y candidatos independientes, considerando en cada caso el vehículo o vehículos necesarios para el traslado.
- Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Funcionariado de Mesa Directiva de Casilla (DAT): mecanismo de transportación de presidencias o funcionariado de mesa directiva de casilla, para que, a partir de la ubicación de la casilla, se facilite su traslado para la entrega del paquete electoral en la sede del consejo que corresponda o en el Centro de Recepción y Traslado Fijo, al término de la jornada



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONSEJO DISTRITAL 02  
SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ,  
SAN LUIS POTOSÍ  
10/ORD/25-04-24

electoral. Por ningún motivo se utilizará para la recolección exclusiva de paquetes electorales.

34. El artículo 330, numeral 1 del RE señala que las juntas distritales ejecutivas del Instituto, en la primera semana del mes de marzo del año de la elección, elaborarán un estudio de factibilidad para las elecciones locales y otro para las federales, en el caso de elecciones concurrentes por cada modalidad de mecanismo de recolección, en el que se describan las condiciones que justifiquen la necesidad de operación de dichos mecanismos, la cantidad de éstos, el listado de casillas que atenderán y el número paquetes electorales que recolectarán, las rutas de recolección y traslado, las previsiones de personal que se requerirá, así como los medios de transporte y comunicación que se utilizarán para ese fin. En el caso de los CRyT Fijos, se precisará el equipamiento de estos.

35. El citado artículo, en el numeral 2 establece que, en elecciones concurrentes, los mecanismos de recolección serán atendidos directamente o coordinados en cada área de responsabilidad por los y las SE y los y las CAE, y CAE locales, según corresponda. Estas previsiones incluirán la contratación de vehículos y conductores como parte de los operativos de recolección.

36. Además, el artículo 333 del RE refiere que el funcionamiento y operación de los mecanismos de recolección, bajo cualquiera de sus modalidades, estará a cargo del Instituto a través de los consejos distritales y se sujetará a las reglas establecidas ese artículo.

37. El artículo 332, párrafo 1, inciso c) del RE menciona que, en elecciones concurrentes, el OPL podrá entregar hasta la primera semana del mes anterior al de la elección, la relación de las y los SEL y CAEL que coordinarán y/o apoyarán directamente a los mecanismos de recolección de los paquetes de las elecciones locales.

El mismo artículo en el inciso e) señala que la aprobación de los mecanismos de recolección deberá realizarse en la sesión ordinaria que celebren los consejos distritales en el mes de abril del año de la elección; refiere que en elecciones concurrentes, en la tercera semana previa a la jornada electoral, se presentará a los consejos distritales del Instituto un informe complementario que contenga la relación de SEL y CAEL que se harán cargo de los mecanismos de traslado de los paquetes de las elecciones locales.

38. Por otro lado, el artículo 335 del multicitado RE, dispone que hasta la última sesión que celebre el Consejo correspondiente, previo a la Jornada Electoral se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONSEJO DISTRITAL 02  
SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ,  
SAN LUIS POTOSÍ  
10/ORD/25-04-24

podrán realizar ajustes. Así mismo señala que los órganos competentes del Instituto realizarán las gestiones oportunas y necesarias ante los cuerpos de seguridad pública, federales, estatales y municipales o, en su caso, el Ejército Mexicano y la Secretaría de Marina Armada de México, para el resguardo de los mecanismos de recolección durante su funcionamiento.

Igualmente refiere el citado artículo que las Presidencias de los órganos competentes deberán prever que, al momento de la entrega del material y la documentación electoral a los presidentes de las mesas directivas de casilla, se les notifique por escrito, a través de los CAE, que la casilla fue aprobada para integrarse a un mecanismo de recolección, una vez clausurada. No obstante, la Presidencia de Mesa Directiva de Casilla o funcionariado de casilla designado, puede llevar por sus propios medios, el paquete electoral a la sede del consejo correspondiente, dando aviso al respectivo CAE

39. El artículo 383, numeral 1 del RE, establece que, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, la actividad se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el Anexo 14 del propio Reglamento; lo anterior, a fin de garantizar que la recepción de los paquetes electorales en las instalaciones del Instituto y de los OPL se ajusten a lo establecido en la LGIPE y las leyes estatales, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad. El numeral 2 del artículo referido, dispone que, en elecciones concurrentes, los OPL podrán, mediante acuerdo de los órganos competentes, autorizar la participación de los SE y CAE locales para auxiliar la recepción y depósito en bodega de los paquetes de las elecciones locales.

40. En este sentido, la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024, en su anexo correspondiente al Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, en su numeral 1.4.2, establece que el SE debe apoyar en la coordinación y participar en los cursos de capacitación para la operación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales, en las modalidades, fechas y sedes que determinen las JDE del INE; y el numeral 1.5.2. mandata que el CAE debe apoyar en el traslado de los paquetes electorales.

41. El Programa de Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, anexo de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024, tiene como objetivo planear, coordinar e implementar las actividades que, en materia de Asistencia Electoral, deberán efectuarse por las y los SE y CAE en el ámbito federal y local, estableciendo la responsabilidad por parte de los órganos desconcentrados locales y distritales del INE y del OPL en el ámbito de su competencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONSEJO DISTRITAL 02  
SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ,  
SAN LUIS POTOSÍ  
10/ORD/25-04-24

42. La meta prevista en la ECAE 2023-2024, es la de entregar conforme a la programación establecida, la totalidad de cajas paquete electoral con la documentación y material electoral a las PMDC bajo su ARE.

### Tercero. Motivación

43. Que el primer domingo del mes de junio se llevarán a cabo en su modalidad de elecciones concurrentes, las elecciones federales y locales en las que habrá de elegirse los cargos de Presidencia de la República; Senadurías, Diputaciones Federales, Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el Estado.

44. Se entiende como mecanismo de recolección al instrumento que permite el acopio de la documentación electoral de las casillas al término de la Jornada Electoral, para garantizar su entrega en las sedes de los consejos responsables del cómputo, en los términos y plazos señalados en las legislaciones tanto federal como de las entidades federativas; por lo que el análisis de viabilidad, aprobación, ejecución y seguimiento de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales estará a cargo del Instituto a través de sus juntas y consejos distritales.

45. Una de las premisas fundamentales del funcionamiento de los mecanismos de recolección, es el acompañamiento permanente de las representaciones tanto de los partidos políticos nacionales y locales, así como, de las candidaturas independientes; lo cual da legitimidad al procedimiento y garantiza la adecuada vigilancia de los mismos el día de la Jornada Electoral.

46. Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia SUP-JDC-1796/2016 refirió que la cadena de custodia que se ha convertido "en una de las herramientas -quizás la más importante- a través de la cual se asegura la certeza de los resultados de la jornada electoral a través del diligente manejo, guardado y traslado de los paquetes electorales; y se cuida así la evidencia que prueba quién debe acceder al poder y por qué es legítimo que lo haga".

47. En la sentencia SUP-REC-1638/2018 se establece que "(...) el principio de certeza puede entenderse como la necesidad de que todas las actuaciones que desempeñen las autoridades electorales estén dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, esto es, que los resultados de sus actividades sean completamente verificables, fidedignas y confiables."



48. Por ello, y en cumplimiento al artículo 330, numeral 1 del RE la Junta Distrital, en la primera semana del mes de marzo del año 2024, por ser elecciones concurrentes, elaboró un estudio de factibilidad para las elecciones locales y otro para las federales, por cada modalidad de mecanismo de recolección; en dicho estudio se describen las condiciones que justifican la necesidad de operación de dichos mecanismos, la cantidad de éstos, el listado de casillas que atenderán y el número paquetes electorales que recolectarán, las rutas de recolección y traslado, las previsiones de personal que se requerirá, así como los medios de transporte y comunicación que se utilizarán para ese fin; así como en el caso de los CRyT Fijos, el equipamiento requerido por los mismos.

49. Que, para la elaboración de los estudios de factibilidad del mecanismo de recolección para las elecciones locales y con el objeto de conocer los plazos señalados en la legislación local para la entrega de paquetes, así como para aportar la información e insumos necesarios para la elaboración de dicho estudio, la JLE del INE y el OPL en el estado de San Luis Potosí, celebraron previamente reuniones de trabajo en fechas 26 de febrero de 2024.

50. El estudio de factibilidad consideró, entre otros, los siguientes factores:

- a) Complejidad geográfica del territorio distrital;
- b) Dispersión poblacional;
- c) Vías y medios de comunicación;
- d) Accesibilidad y medios de transporte;
- e) Infraestructura urbana;
- f) Distancias entre las casillas y las sedes de los consejos correspondientes;
- g) Cuestiones sociopolíticas;
- h) Fenómenos climatológicos probables para el día de la jornada electoral,
- i) Precisión del órgano u órganos electorales a los que, conforme a la legislación aplicable, deberán entregarse los paquetes electorales, así como las probables rutas que se utilizarían en el caso de presentarse más de un destino.

Durante la elaboración de los estudios, fue valorada la posibilidad de facilitar el traslado a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes en los mismos vehículos contratados para el funcionamiento de los mecanismos de recolección; por lo que una vez revisada la capacidad de los vehículos en que puede realizarse el traslado y, dado que la suficiencia presupuestal no permite que se trasladen en condiciones igualitarias a todas las representaciones partidistas en el mismo vehículo, no se considera viable el traslado, por lo que las representaciones partidistas que acompañen a los mecanismos lo harán por sus propios medios.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONSEJO DISTRITAL 02  
SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ,  
SAN LUIS POTOSÍ  
10/ORD/25-04-24

51. Atendiendo a lo precisado en el punto anterior y, previas las consideraciones de la membresía de la Junta Distrital Ejecutiva, así como de las pláticas sostenidas con el OPL, se consideró la implementación de un total de 110 DAT, 3 CRyT Fijo y, en su caso cero CRyT itinerantes en la elección federal; y de 110 DAT, 4 CRyT Fijo y, en su caso cero CRyT itinerante en la elección local, con el fin de garantizar la inmediatez en el traslado hacia los diferentes puntos de destino que se desprenden de los estudios adjuntos al presente acuerdo; y que se referirán como anexos números 1, 2 3 y 4 en el apartado de acuerdos del presente documento.

52. En sesión ordinaria celebrada por el Consejo Distrital el 25 de marzo del año 2024, la JDE presentó para su consideración los estudios de factibilidad de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales que contienen los expedientes de las elecciones federal y local de la casilla.

53. Finalmente, el Consejo Distrital y el OPL a través de sus diversas instancias realizaron, por separado y/o de manera conjunta, diversos recorridos en el distrito para verificar las propuestas presentadas por la JDE.

54. En virtud de que este Consejo Distrital, en el mes de febrero del año en curso, designó un número suficientes de SE y CAE, de entre la ciudadanía que atendieron la convocatoria expedida para tal efecto; quienes capacitan a la ciudadanía que fungirá como funcionariado de mesas directivas de casilla, a los que identifican como parte del INE, y que dentro de sus funciones están aquellas que señala la Ley, además de las que les asigne el Consejo Distrital y, en específico aquellas que se refieren a la recepción de los paquetes electorales el día de la jornada electoral, es pertinente que se les asigne como responsables de los mecanismos de recolección aprobados por el Consejo Distrital.

55. Que toda vez que las figuras de CAE Local serán aprobadas por el OPL posterior a la aprobación del presente acuerdo; en términos del considerando 37, se presentará al Consejo Distrital un informe complementario que contenga la relación del funcionariado del OPL responsable de la operación del mecanismo de recolección para las elecciones locales en el mes de mayo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Distrital 02 en el estado de San Luis Potosí, emite los siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONSEJO DISTRITAL 02  
SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ,  
SAN LUIS POTOSÍ  
10/ORD/25-04-24

## ACUERDOS

**Primero.** Se aprueban los mecanismos para la recolección de los paquetes electorales que contienen los expedientes conformados en las casillas correspondientes a las **elecciones federales** para el Proceso Electoral Ordinario Concurrente 2023-2024, bajo la siguiente modalidad:

Consecutivo	Tipo de Mecanismo	Cantidad
1	Dispositivo de Apoyo al Traslado	110
2	CRyT Fijo	3
3	CRyT Itinerante	0

La identificación de las casillas que serán atendidas por cada uno de los mecanismos de recolección y traslado, se detallan en las Cédulas de Información el cual se adjunta como **Anexo 1**; por su parte el estudio de factibilidad de los citados mecanismos se integra a este instrumento jurídico como **Anexo 2**; ambos anexos forman parte integral del presente Acuerdo.

**Segundo.** Se aprueba el funcionariado responsable, que operarán los mecanismos de recolección de paquetes que contienen los expedientes de las elecciones federales, el cual se describe a continuación:

Centros de Recepción y Traslado Fijos		
Municipio	Nombre del funcionariado responsable	Cargo
Armadillo de los Infante	Responsable Villanueva Villanueva Elvia Corina Auxiliar Vega Narváez Ma. Soledad	Supervisora Capacitadora
Cerro de San Pedro	Responsable Juárez Castañeda Minerva Auxiliar Rueda Márquez Nicolle Stephanie	Capacitadora Capacitadora
Zaragoza	Responsable Venegas Rangel Elvira Auxiliar Ruiz Cortés Juana	Supervisora Supervisora

Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Funcionariado de Mesa Directiva de Casilla		
ARE	Nombre del funcionariado responsable	Cargo
1	Sánchez Piña Felipa	Capacitadora/or
2	Rojas Molina Ma. Faviola	Capacitadora/or
3	Vega Narváez Ma. Soledad	Capacitadora/or
4	Sotelo Martínez Jorge Martín	Capacitadora/or
5	Juárez Castañeda Minerva	Capacitadora/or
6	Rueda Márquez Nicolle Stephanie	Capacitadora/or





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONSEJO DISTRITAL 02  
SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ,  
SAN LUIS POTOSÍ  
10/ORD/25-04-24

Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Funcionariado de Mesa Directiva de Casilla		
ARE	Nombre del funcionariado responsable	Cargo
7	Aranda Hernández Laura Cecilia	Capacitadora/or
8	Gallardo Gutiérrez Brenda Yosselin	Capacitadora/or
9	Ledezma Balderas Jorge Alberto	Capacitadora/or
10	Alemán Contreras Ulises Antonio	Capacitadora/or
11	Mendoza Rodríguez Humberto	Capacitadora/or
12	Pérez Velázquez Jessica Francisca	Capacitadora/or
13	Hernández Rocha Francisco Javier	Capacitadora/or
14	Chávez Cuellar José Salvador	Capacitadora/or
15	Cervantes Lara Gloria Angelica	Capacitadora/or
16	Rojas Padilla María Patricia	Capacitadora/or
17	Soria García Juana Beatriz	Capacitadora/or
18	Rojas Martínez María del Pilar	Capacitadora/or
19	Meza Enríquez Juana	Capacitadora/or
20	Lugo Morales Fabiola	Capacitadora/or
21	Palacios Rodríguez Adriana	Capacitadora/or
22	Vasallo Juan de Dios	Capacitadora/or
23	Herrera Sánchez María del Carmen	Capacitadora/or
24	Cordero Soriano Manuel	Capacitadora/or
25	Hernández Granja Yamili	Capacitadora/or
26	Chang Rodríguez Luna Ashley	Capacitadora/or
27	Lara Jara Priscila Moncerrat	Capacitadora/or
28	Borjas Gonzalez Antonio	Capacitadora/or
29	Pérez Moran Lirio	Capacitadora/or
30	XX Rojas Guadalupe	Capacitadora/or
31	Ledesma Cervantes Marina	Capacitadora/or
32	Tello Silva Patricia	Capacitadora/or
33	Ramírez Ramírez José Antonio	Capacitadora/or
34	Santos Zamarripa Eric Daniel	Capacitadora/or
35	Ochoa Capuchino Erika	Capacitadora/or
36	Romero Ruiz Alma Cristina	Capacitadora/or
37	Almendarez Zavala Alma Patricia	Capacitadora/or
38	Moreno Ortiz Ana María Guadalupe	Capacitadora/or



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONSEJO DISTRITAL 02  
SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ,  
SAN LUIS POTOSÍ  
10/ORD/25-04-24

Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Funcionariado de Mesa Directiva de Casilla		
ARE	Nombre del funcionariado responsable	Cargo
39	Martínez González Margarita	Capacitadora/or
40	Santos Rodríguez Karina	Capacitadora/or
41	Martínez Aguilar Irán Del Carmen	Capacitadora/or
42	Hernández Cerda Brenda Concepción	Capacitadora/or
43	González Hernández Leticia	Capacitadora/or
44	Aguilar Gómez Blanca Estela	Capacitadora/or
45	García García Otoniel	Capacitadora/or
46	Vega Martínez Marisol	Capacitadora/or
47	Flores Ojeda Ma. Guadalupe	Capacitadora/or
48	Manzo Albarrán Kristall Guadalupe	Capacitadora/or
49	Arroyo Arriaga Silvia Elizabeth	Capacitadora/or
50	Sánchez Gomez Margarita	Capacitadora/or
51	Vega De La Cruz Mayra Leticia	Capacitadora/or
52	Vázquez Espinosa María Del Carmen	Capacitadora/or
53	Cardona Ruiz Dulce Azucena	Capacitadora/or
54	Cabrera González José Martín	Capacitadora/or
55	Ruiz Reynaga Karina Paola	Capacitadora/or
56	Tinajero Rodríguez Gonzalo	Capacitadora/or
57	XX Rodríguez J. Jesus	Capacitadora/or
58	Malacara Irma Martínez	Capacitadora/or
59	Castro Hernández Juana Verónica	Capacitadora/or
60	Martínez Santos Ma. Guadalupe	Capacitadora/or
61	Hernández Palacios Pablo Fernando	Capacitadora/or
62	Soria Pérez Teresita De Jesús	Capacitadora/or
63	Jiménez Castillo Miriam	Capacitadora/or
64	Medina Ochoa José Joaquín	Capacitadora/or
65	Almendarez Salinas Luis Alberto	Capacitadora/or
66	González Ramírez Elda Laura	Capacitadora/or
67	Isidro Ortega Lizeth	Capacitadora/or
68	Márquez Nieto Alma Delia	Capacitadora/or
69	Noyola Blanco Eloísa Viridiana	Capacitadora/or



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONSEJO DISTRITAL 02  
SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ,  
SAN LUIS POTOSÍ  
10/ORD/25-04-24

Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Funcionariado de Mesa Directiva de Casilla		
ARE	Nombre del funcionariado responsable	Cargo
70	Torres Treviño Mónica	Capacitadora/or
71	González Arredondo Laura Jazmín	Capacitadora/or
72	Martínez Uresti Sergio	Capacitadora/or
73	Rodríguez Delgado Carlos	Capacitadora/or
74	Medrano Castillo Armando	Capacitadora/or
75	Torres González Alfredo	Capacitadora/or
76	Sánchez Badillo José Pedro	Capacitadora/or
77	Rodríguez Valdez Adalí	Capacitadora/or
78	Rodríguez Ramírez Jessica Guadalupe	Capacitadora/or
79	Cortero Moreno Rubén	Capacitadora/or
81	Sánchez Aguilar Edgar Alberto	Capacitadora/or
82	Yáñez Olguin Yariberta	Capacitadora/or
83	Ibarra Guerrero Diego	Capacitadora/or
84	Esquivel Favela Citlali Esther	Capacitadora/or
85	Hernández Silva Jesús Emiliano	Capacitadora/or
86	Muñiz Reyna Michel Nathalie	Capacitadora/or
87	Martínez Tellez Patricia	Capacitadora/or
88	Guerrero Pérez Nancy Patricia	Capacitadora/or
89	Torres XX Rosalva	Capacitadora/or
90	Ruiz Monsiváis Olga Azucena	Capacitadora/or
91	Palomo Bautista Lucia	Capacitadora/or
92	Martínez Hernández José Domingo	Capacitadora/or
93	Gaitán Cárdenas José	Capacitadora/or
94	Ortiz Hurtada Jonathan Antonio	Capacitadora/or
95	Guevara Díaz de León Luis Álvaro	Capacitadora/or
96	Medina Valles Rosa María	Capacitadora/or
97	Garcilazo Ambris Ademaída	Capacitadora/or
98	Montante Miranda Adriana	Capacitadora/or
99	Suárez Treviño David Tonatiuh	Capacitadora/or
100	Barbosa Zamudio Fernando	Capacitadora/or
101	Ruiz Cortes Karol Marlene	Capacitadora/or
102	Martínez Alonso Saul	Capacitadora/or



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONSEJO DISTRITAL 02  
SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ,  
SAN LUIS POTOSÍ  
10/ORD/25-04-24

Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Funcionariado de Mesa Directiva de Casilla		
ARE	Nombre del funcionario responsable	Cargo
103	Anguiano Gómez Isaac Uriel	Capacitadora/or
104	Arellano Saldaña Nancy	Capacitadora/or
105	Gómez Cuellar Juana	Capacitadora/or
106	Hernández Loredo Rocío Yasmin	Capacitadora/or
107	Salazar Alonso Luz María	Capacitadora/or
108	Narváez Orta Noemi Guadalupe	Capacitadora/or
109	Ruiz Cortes María Elvia	Capacitadora/or
110	Irene Torres Zurita	Capacitadora/or

**Tercero.** Se aprueban los mecanismos para la recolección de los paquetes electorales que contienen los expedientes conformados en las casillas correspondientes a las **elecciones locales** para el Proceso Electoral Ordinario Concurrente 2023-2024, bajo las siguientes modalidades:

Consecutivo	Tipo de Mecanismo	Cantidad
1	Dispositivo de Apoyo al Traslado	110
2	CRyT Fijo	4
3	CRyT Itinerante	0

La identificación de las casillas que serán atendidas por cada uno de los mecanismos de recolección y traslado, se detallan en las Cédulas de Información, las cuales se adjuntan como **Anexos 1**; por su parte el estudio de factibilidad de los citados mecanismos se agrega a este instrumento jurídico como **Anexo 2**; los anexos señalados forman parte integral del presente Acuerdo.

En términos de lo señalado en el considerando 55 del presente acuerdo, el funcionariado responsable de atender los mecanismos de recolección de las elecciones locales será informado al Consejo Distrital en el mes de mayo.

**Cuarto.** El funcionariado designado como responsable de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales de la elección federal y local garantizará el funcionamiento y operación de los mecanismos de recolección aprobados en los puntos de acuerdo Primero y Tercero del presente documento, observando puntualmente lo ordenado en el mismo, así como las disposiciones aplicables previstas en el RE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONSEJO DISTRICTAL 02  
SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ,  
SAN LUIS POTOSÍ  
10/ORD/25-04-24

**Quinto.** De conformidad con el RE del INE, los mecanismos de recolección que se describen en el punto Primero y Tercero del presente acuerdo, deberán observar los siguientes lineamientos para su funcionamiento:

- El horario de CRyT será de las 17:00 horas del día 2 de junio de 2024, hasta la recolección del último paquete electoral programado. En caso de que las o los CAE informen de la clausura de alguna casilla en un horario previo al señalado anteriormente, el Consejo Distrital autorizará la operación del mecanismo de recolección correspondiente.
- Las personas responsables de los CRyT deberán levantar un acta circunstanciada que comprenda desde su instalación hasta su clausura entregando copia a las representaciones de los partidos políticos y candidatos independientes acreditados.
- El funcionariado responsable de cada CRyT, elaborarán un listado donde registrarán el número de casilla de cada uno de los paquetes electorales recibidos; mismo que se integrará al acta circunstanciada correspondiente.
- El funcionariado responsable de cada DAT elaborará un listado de las personas trasladadas, así como el número de casilla a que correspondan.
- El funcionariado responsable de cada uno de los CRyT, extenderá acuse de recibo a las presidencias de las mesas directivas de casilla, señalando la hora de entrega del paquete electoral.
- Los paquetes recolectados estarán resguardados momentáneamente en el CRyT, y posteriormente serán trasladados en los vehículos asignados para el caso, a la sede federal o local que corresponda, bajo la responsabilidad del funcionario o funcionaria previamente designado por el propio Consejo Distrital.
- Las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes acreditados ante los CRyT fijos, así como las personas observadoras electorales, podrán acompañar por sus propios medios el traslado de paquetes a la sede distrital, siempre y cuando no entorpezcan u obstaculicen dicho procedimiento.
- La JDE dispondrá las medidas necesarias para que el traslado los paquetes electorales sea resguardado por elementos de seguridad pública o de las fuerzas armadas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONSEJO DISTRICTAL 02  
SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ,  
SAN LUIS POTOSÍ  
10/ORD/25-04-24

- En el caso de que un paquete electoral no programado sea entregado a un CRyT, el o la responsable del mismo deberá verificar que éste corresponda al distrito electoral y, habiendo solicitud por escrito por parte del Presidente o Presidenta de la Mesa Directiva de Casilla o funcionario (a) de casilla, podrá recibirlo informando de inmediato al Consejo Distrital correspondiente y asentándolo en el acta circunstanciada respectiva.

**Sexto.** Las representaciones de partidos políticos y en su caso, de candidaturas independientes, podrán acreditar ante el Consejo Distrital, o supletoriamente ante el Consejo Local, un representante propietario y un suplente ante cualquier modalidad de mecanismo de recolección, a partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta tres días antes de la fecha en que se desarrolle la Jornada Electoral; dicha acreditación podrá recaer en representantes generales; y podrán ser sustituidos hasta dos días antes. Las representaciones de los partidos políticos y candidatos independientes ante los mecanismos se sujetarán a lo siguiente:

Dichas representaciones deberán observar la siguiente normatividad, durante su permanencia en los Centros de Recepción y Traslado:

- Presenciar la instalación o inicio de actividades del CRyT correspondiente, y contribuir a su buen desarrollo.
- Observar y vigilar el desarrollo de la recepción y traslado de los paquetes electorales.
- Recibir copia legible del Acta circunstanciada de la instalación y funcionamiento del CRyT.
- Acompañar por sus propios medios al o a la responsable o auxiliares del CRyT, en el traslado de los paquetes electorales a la Sede del Consejo Distrital.
- En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones del o de la responsable o auxiliares del CRyT.
- No obstaculizarán el desarrollo normal de la recepción de los paquetes electorales.

Las y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes ante los DAT, se sujetarán a lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONSEJO DISTRITAL 02  
SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ,  
SAN LUIS POTOSÍ  
10/ORD/25-04-24

- Podrán conocer el número y características del o los vehículos que se utilizarán para apoyar el traslado de presidentes o presidentas de las mesas directivas de casilla.
- Acompañar por sus propios medios, al o la responsable del dispositivo de apoyo al traslado de presidentes o presidentas de mesas directivas de casilla a la sede del Consejo Distrital.
- No obstaculizarán la aplicación del DAT.

**Séptimo.** Los y las Consejeras Electorales del Consejo Distrital podrán estar presentes en los trabajos que se desarrollen en los mecanismos de recolección.

**Octavo.** En términos del considerando 38, se instruye a la Presidencia del Consejo Distrital para que prevea que, al momento de la entrega del material y la documentación electoral a las presidencias de las mesas directivas de casilla, se les notifique por escrito que la casilla fue aprobada para integrarse a un mecanismo de recolección, estableciendo el detalle y pormenores del procedimiento aprobado al que deberán sujetarse una vez clausurada la casilla.

**Noveno.** En términos de lo señalado en el considerando 38 del presente acuerdo, se instruye a la Presidencia del Consejo Distrital, para que con oportunidad se realicen las gestiones necesarias ante los cuerpos de seguridad pública para el adecuado resguardo de los mecanismos de recolección durante su funcionamiento.

**Décimo.** En términos del considerando 55 del presente acuerdo, se instruye a la Presidencia del Consejo Distrital, para que, con apoyo de la Vocalía de Organización Electoral, presente el informe complementario que contenga la relación de los SEL y CAEL que se harán cargo de los mecanismos de traslado de los paquetes de las elecciones locales.

**Décimo Primero.** La información relativa a la entidad federativa, distrito, ubicación, número de mecanismos de recolección que se implementarán, los funcionarios o funcionarias responsables y las representaciones de los partidos políticos y candidatos independientes acreditados, así como la relación de las casillas que serán atendidas, deberá formar parte de los sistemas de información de la RedINE que para tal efecto acuerde el Consejo General del INE.

**Décimo Segundo.** Se instruye a la Presidencia del Consejo, para que, con apoyo de la Vocalía de Organización Electoral, se registre y mantenga actualizado en los sistemas de la RedINE, la información que permita identificar el número y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONSEJO DISTRITAL 02  
SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ,  
SAN LUIS POTOSÍ  
10/ORD/25-04-24

características de los vehículos empleados en los mecanismos de recolección, la identificación precisa de la sección y tipo de casilla a la que corresponde el paquete electoral, así como los incidentes que, en su caso, se hayan presentado durante el traslado, particularmente en el Sistema de Mecanismos de Recolección y Cadena de Custodia.

**Décimo Tercero:** Se instruye a la Vocalía de Organización Electoral, expedir un gafete de identificación al funcionariado electoral federal designado como responsables de los mecanismos de recolección aprobados.

**Décimo Cuarto:** Se instruye a la Secretaría del Consejo para que notifique el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, representaciones de candidaturas independientes que no hayan estado presentes en la sesión de aprobación; a la Presidencia del Consejo Local para que a su vez se comunique a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y al Organismo Público Local; al Secretario Ejecutivo del Instituto a efecto de informar lo conducente al Consejo General por conducto del Sistema diseñado para ese efecto y; en los estrados del Consejo.

**Décimo Quinto.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo Distrital.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** En caso de que a algún funcionario o funcionaria electoral designado como responsable de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales de la elección federal o local, no pueda ejercer su labor el día de la elección, la o las personas que sean contratadas posteriormente como CAE para el Proceso Electoral 2023-2024, y les sea asignada un ARE, serán las y los responsables del Mecanismo de Recolección que le corresponda al ARE que se le asigne; de lo que informará el/la Vocal de Organización Electoral al Consejo Distrital a más tardar en la sesión previa a la Jornada Electoral o en la propia sesión de seguimiento a la Jornada Electoral.

**Segundo.** En caso de cambio de domicilio de las sedes de los órganos desconcentrados del OPL, que fueron aprobados como domicilios para la instalación de Centros de Recepción y Traslado Fijos, se considerarán como aprobados los nuevos domicilios, de lo que informará el/la Vocal de Organización Electoral al Consejo Distrital a más tardar en la sesión previa a la Jornada Electoral o en la propia sesión de seguimiento a la Jornada Electoral.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONSEJO DISTRITAL 02  
SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ,  
SAN LUIS POTOSÍ  
10/ORD/25-04-24

El presente Acuerdo fue aprobado por **unanimidad** en la sesión ordinaria del 02 Consejo Distrital del Instituto en el estado de San Luis Potosí, celebrada el **veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.**

**El Consejero Presidente  
del Consejo Distrital 02**

---

**Mtro. Raúl Cuevas Quezada**

**La Secretaria  
del Consejo Distrital 02**

---

**Lic. Virginia Balderas Anaya**